



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 579-2013-PCNM

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Reneé Hernán Quispe Silva**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 187-2006-CNM, de 26 de mayo de 2006, don Reneé Hernán Quispe Silva fue nombrado en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado del Callao del Distrito Judicial del Callao, juramentando el 26 de junio del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Reneé Hernán Quispe Silva, en su calidad de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado del Callao del Distrito Judicial del Callao, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 26 de junio de 2006 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 30 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; asiste regularmente a su centro de labores; no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Callao, en los años 2006 y 2012, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar el parámetro de celeridad y rendimiento; no obstante, se tiene en cuenta que no registra sanciones o quejas por retardo en la administración de justicia o negligencia en sus funciones e, igualmente, que ha sido merecedor de sendos reconocimientos por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia

N° 579-2013-PCNM

del Callao "por haber alcanzado la mayor producción jurisdiccional en los Juzgados Transitorios de Descarga durante el primer semestre del año 2009", "por haber ocupado el primer puesto en producción jurisdiccional en el año judicial 2011" y "por haber integrado la Comisión de Descarga Procesal durante los años 2010, 2011 y 2012", entre otros, de lo que se desprende que viene gestionando eficientemente la carga procesal de su despacho; asimismo, respecto a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 26.59 puntos sobre 30 posibles y, en gestión de los procesos, una destacada calificación de 19.09 puntos de 20 posibles, lo que aunado a la buena apreciación sobre sus informes de organización del trabajo revela que viene cumpliendo adecuadamente sus deberes funcionales. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, varios de ellos en la Academia de la Magistratura; así como, tener estudios culminados de Maestría en Derecho Procesal y encontrarse cursando estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño; además, cuenta con una capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don René Hernández Quispe Silva, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla, Luis Maezono Yamashita y Gastón Soto Vallenias, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno, sin la participación de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla, Luis Maezono Yamashita y Gastón Soto Vallenias, en sesión de 30 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don René Hernández Quispe Silva; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado del Callao del Distrito Judicial del Callao.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 579-2013-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Guzmán Díaz'.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vladimir Paz de la Barra'.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalo García Nuñez'.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Talavera Elguera'.

PABLO TALAVERA ELGUERA